

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08758318400120220052000
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	SANDRA MILENA SANCHEZ FERRER C.C.No. 1.042.436.745
DEMANDADA	JAIME ANTONIO CASTRO OROZCO C.C. 1.042.428.599

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Septiembre 5 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Septiembre cinco (5) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento del menor), J.L.C.S Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la empresa TEMPORING S.A., por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora SANDRA MILENA SANCHEZ FERRER, en representación del menor JORGE LUIS CASTRO SANCHEZ, contra el señor JAIME ANTONIO CASTRO OROZCO.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor JAIME ANTONIO CASTRO OROZCO, en beneficio de su hijo JORGE LUIS CASTRO SANCHEZ, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa TEMPORING S.A, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00520-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora SANDRA MILENA SANCHEZ FERRER C.C. 1.042.436.745.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la empresa TEMPORING S.A, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado, JAIME ANTONIO CASTRO OROZCO C.C. 1.042.428.599, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor JAIME ANTONIO CASTRO OROZCO, C.C. 1.042.428.599, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo JORGE LUIS CASTRO SANCHEZ, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 23 de septiembre 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 134 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ